



En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciocho.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "MOTEL O' GAVILAN" ubicado en Periférico, número dos mil novecientos cincuenta y seis (2956), Colonia Presidentes de México, Demarcación Territorial Iztapalapa, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El trece de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/097/2018, misma que fue ejecutada el día catorce del mismo mes y año, por la C. Aurora de los Ángeles Mendoza Choel, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, consistentes en exhibir original y/o copia certificada del documento o documentos que acrediten la relación o vínculo que guarda su poderdante con el inmueble visitado, así como que anexara las pruebas que ofrecía acompañadas de todos los elementos para su desahogo; prevención que fue desahogada en tiempo pero no en forma, ya que no subsanó las faltas, por lo que por acuerdo de treinta de octubre de dos mil dieciocho, se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se tuvo por no presentado el escrito recibido el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho y por perdido el derecho que debió ejercitarse. ---

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/6

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe.-----

que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y HABIÉNDOLO CORROBORADO CON NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y CON EL VISITADO, SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE T/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDA POR EL C. ENCARGADO DEL INMUEBLE Y ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA. UNA VEZ QUE ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE Y ME BRINDA TODAS LAS FACILIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA OBSERVO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES CON FACHADA COLOR CREMA CON LOGOS Y DENOMINACION MOTEL O'GAVILAN, CUENTACON ACCESOS PEATONAL Y VEHICULAR. AL INTERIOR DEL INMUEBLE SE OBSERVA ÁREA DE ESTACIONAMIENTO, COCINA Y RECEPCIÓN EN PLANTA BAJA, EN EL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL SE OBSERVAN HABITACIONES DE SERVICIO DE HOTEL Y MOTEL SIENDO 25 HABITACIONES DE MOTEL Y CINCO DE HOTEL . CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN OBSERVO LO SIGUIENTE: 1.- NO SE OBSERVA EN LUGAR VISIBLE Y CON CARACTERES LEGIBLES PLACA CON DATOS DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA, SECRETARÍA DE TURISMO Y PROFECO PARA PRESENTACIÓN DE QUEJAS NI DATOS DEL RESPONSABLE. 2.- SI EXHIBE DOCUMENTO QUE ACREDITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO SE DESCRIBE EN APARTADO DOCUMENTAL . 3.- SE CUMPLE CON LOS PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES OFRECIDOS. 4.- SE EXPIDE FACTURAS DE PAGO DE SERVICIOS A LOS CLIENTES CON FOLIO FISCAL EMITIDA PIR LA RAZÓN SOCIAL [REDACTED] 5.- EN EL ESTABLECIMIENTO NO SE CUENTA CON INSTALACIONES PARA ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES . 6.- SE PROPORCIONA INFORMACIÓN A LOS CLIENTES SOBRE LOS PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES LOS CUALES ESTÁN EXHIBIDOS EN LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO Y EN CADA HABITACIÓN SE ENCUENTRA UN REGLAMENTO . 7.- SE EXHIBE FORMATO DE QUEJAS DE CONTROL INTERNO SIN EMBARGO NO CUENTA CON EL AUTORIZADO POR SECRETARÍA DE TURISMO. 8.- NO EXHIBE CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO. 9.- EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON MEDIDAS INFORMÁTICAS NI MEDIOS CIBERNÉTICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS 10.- EN EL ESTABLECIMIENTO SE OBSERVA EL USO DE FOCOS AHORADORES EN HABITACIONES Y AREAS COMUNES ASÍ COMOMLLAVES AHORADORAS DE AGUA; NO EXHIBE PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACION DE DESECHOS SOLIDOS 11.- NO SE OFRECEN SERVICIOS DE TURISMO NATURAL ECOTURISMO NI TURISMO DE AVENTURA, 12.- SE EXHIBE UNA HOJA DE REGISTRO DE CLIENTES LA CUAL SOLO CUENTA CON DATOS DE HRA DE ENTRADA Y SALIDA, NÚMERO DE HABITACION, NÚMERO DE PERSONAS MAYORES Y MENORES, NOMBRE DEL CLIENTE EDAD OCUPACIÓN, ORIGEN, NACIONALIDAD, Y PROCEDENCIA SIENDO ESTÉ UN CONTROL REQUISITADO POR EL PERSONAL NO POR EL CLIENTE.

2/6

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

DE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO:
VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
1.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE NO INDICA VIGENCIA ALGUNA, FOLIO 01090070062 PARA EL DOMICILIO AVENIDA PROLONGACIÓN PERIFÉRICO SUR ORIENTE NUMERON2956, PRESIDENTES DE MÉXICO, IZTAPALAPA, SELLADONY FIRMADO POR EL LIC HILARIO PEREZ LEÓN DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURISTICA.

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales 2, 3, 4 y 6 del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.-----

Ahora bien, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir, **Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente**

R



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/097/2018
700-CVV-RE-07

ante la que puedan presentar sus quejas, obligación prevista en el artículo 58 fracción I de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO.-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

“... SEGUNDO NIVEL SE OBSERVAN HABITACIONES DE SERVICIO DE HOTEL Y MOTEL SIENDO ESTO... OBSERVO LO SIGUIENTE: 1.- NO SE OBSERVA EN LUGAR VISIBLE Y CON CARACTERES LEGIBLES PLACA CON DATOS DE LA PROCURADURIA DE JUSTICIA, SECRETARIA DE TURISMO Y PROFECA PARA PRESENTACIÓN DE QUEJAS NI DATOS DEL RESPONSABLE. 2.- SI EXHIBE DOCUMENTO QUE SE DESCRIBE EN APARTADO DOCUMENTAL. 3.- SE CUMPLE CON...” (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento visitado no daba al momento de la visita de verificación cumplimiento a la obligación en estudio; por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero de la Ley General de Turismo, que para pronta referencia se cita:-----

“LEY GENERAL DE TURISMO.”-----

Artículo 68. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como las derivadas de las quejas de los turistas, serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su reglamento y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

En relación al punto cinco (5) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición, obligación prevista en el artículo 58 fracción IX de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

3/6

LEY GENERAL DE TURISMO:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

“... LOS PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES OFRECIDOS. 4.- SE EXPIDE FACTURAS DE PAGO DE... 5.- EN EL ESTABLECIMIENTO NO SE CUENTA CON FOLIO FISCAL EMITIDA POR LA RAZÓN SOCIAL... 6.- SE PROPORCIONA INFORMACIÓN A LOS INSTALACIONES PARA ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES...” (sic), bajo este contexto se concluye que el establecimiento visitado no daba cumplimiento a la obligación en estudio, por lo que esta autoridad exhorta a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, para que de manera inmediata cumpla con la obligación en comento y disponga de lo necesario para que el inmueble, edificación y servicio turístico incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición.-----

Ahora bien, respecto al punto siete (7) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----



Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:

“... INSTALACIONES... CLIENTES SOBRE LOS PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES LOS CUALES ESTAN EXHIBIDOS EN LA ENTRADA... Y EN CADA HABITACION SE ENCUENTRA UN REGLAMENTO. 7.- SE EXHIBE FORMATO DE QUEJAS DE CONTROL INTERNO SIN EMBARGO NO CUENTA CON EL AUTORIZADO POR SECRETARIA DE TURISMO. 8.- NO EXHIBE CONSTANCIAS DE CAPACITACION DEL PERSONAL POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO. 9.- EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON MEDIDAS INFORMATICAS NI...” (sic), asimismo, de las constancias que obran agregadas en autos del presente procedimiento se advierte formato foliado para la presentación de sugerencias no. de folio 11828, derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado da cumplimiento a la obligación en estudio.

Ahora bien, en cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...”

4/6

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:

“... Y EN CADA HABITACION SE ENCUENTRA UN REGLAMENTO. 7.- SE EXHIBE... CONSTANCIAS DE CAPACITACION DEL PERSONAL POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO. 9.- EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON MEDIDAS INFORMATICAS NI...” (sic), asimismo, de las documentales que obran agregadas en autos del presente procedimiento se advierten seis Constancias de capacitación en el curso de primeros auxilios, evacuación y prevención y combate contra incendios; sin embargo, las mismas no pueden ser tomadas en cuenta por esta autoridad, ya que dicho curso no se encuentra regulado por la norma en estudio, pues el objeto del mismo es diverso al que señala el artículo 153-A, es decir, que les permita a los trabajadores el adiestramiento para un mejor desempeño en su trabajo; aunado a que fueron presentadas en copia simple, consecuentemente del análisis anterior, esta autoridad determina que la obligación en estudio no se acredita el cumplimiento en el presente procedimiento; por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, citado anteriormente

Ahora bien, respecto al punto diez (10) del **ALCANCE**, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/097/2018
700-CVV-RE-07

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:

PERSONAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO. 9.- EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON MEDIOS CIBERNÉTICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS 10.- EN EL ESTABLECIMIENTO SE OBSERVA EL USO DE FOCOS AHORRADORES EN HABITACIONES Y ÁREAS COMUNES ASÍ COMO LLAVES AHORRADORAS DE AGUA; NO EXHIBE PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS 11.- NO SE OFRECEN SERVICIOS DE TURISMO NATURAL ECOTURISMO NI REGISTRO DE CLIENTES LA CUAL SOLO CUENTA CON DATOS DE HORA DE ...” (sic), al respecto se advierte que el establecimiento visitado acreditó la obligación en estudio, respecto de la optimización del uso de agua y energéticos; sin embargo, por lo que hace al programa de disminución de generación de desechos sólidos, resulta inconcuso que el establecimiento no acreditó por ningún medio los extremos de dicha obligación; y toda vez que de la lectura integral del artículo de referencia se puede advertir que dicha obligación se conforma de las tres obligaciones; lo que en la especie no aconteció, esta Autoridad concluye que el establecimiento visitado no da cumplimiento a la obligación en estudio; resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita.”

5/6

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Respecto de los puntos “2, 3, 4, 6 y 7” de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

TERCERO.- Por lo que respecta al punto “5” de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

CUARTO.- Por lo que respecta al punto “1” de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Turismo, se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

QUINTO.- Por lo que respecta a los puntos “8 y 10” de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento de los mismos, en consecuencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

--**SEXTO.**- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a [REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento, [REDACTED]-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.---

DVDC/KRRG